Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Natagaima – Tolima

Seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE:	**MARIA DE LOS ANGELES ALQUICHIRE FUENTES**
DEMANDADO:	**SINIFREDY SALAZAR CASTRO**
RADICACIÓN:	**73-483-40-89-001-2023-00150-00**

Presentada la demanda, sería del caso entrar a resolver sobre su admisibilidad, si no fuera porque revisada la misma, da cuenta el Despacho que existen aspectos puntuales que deben ser aclarados y acreditados por la interesada, quien actúa en causa propia, siendo procedente su inadmisión al presentar las falencias que a continuación se mencionan:

1. Aclárese en los hechos de la demanda la razón por la cual asigna la competencia del asunto a los Jueces Promiscuos Municipales de Natagaima Tolima, si en los hechos de la demanda no se refiere que el demandado resida en esta municipalidad, "*desconociendo*" según se informa su lugar de residencia, y por el contrario la única información que se tiene, es que la letra de cambio fue creada en la ciudad de Bucaramanga.

2. Para los fines del artículo 245 del Código General del Proceso, infórmese bajo juramento por la interesada, quien tiene en custodia la letra de cambio que pretende ejecutar, y si sobre la misma se ha adelantado ejecución judicial alguna.

Alléguese escrito de demanda debidamente integrado con las aclaraciones solicitadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Natagaima Tolima.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda en proceso Ejecutivo Singular formulada en causa propia por la señora **MARIA DE LOS ANGELES ALQUICHIRE FUENTES**.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días para que subsane la falencia presentada, so pena de ser rechazada. Art. 90 C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ NELCY MARTINEZ LAGUNA
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE NATAGAIMA TOLIMA

07 de febrero de 2023

Para notificar legalmente la providencia anterior, se fijó Estado N° 011 hoy a las 7:00 a.m.

PAOLA ARÉVALO SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Luz Nelcy Martinez Laguna
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Natagaima - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ab64257233424cd532538496abf7040fd5476b8f0f671306060fcb1f1dcd6a5**
Documento generado en 06/02/2024 05:34:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica